



---

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá-Valle, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

### **AUTO SUSTANCIACIÓN No. 450**

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA  
Demandante: LUZ DARY QUINTERO OSPINA  
Demandado: MIRIAM LASSO PEREA  
Rad. No.: **2020-00080-00**

### **ASUNTO:**

Observa el Despacho que a folio 32 del cuaderno principal, en auto de sustanciación No 314 del 01 de octubre de 2020, se ordenó requerir al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que aportará y realizará las siguientes actuaciones:

- Copia del registro fotográfico legible de la valla instalada en el predio objeto de controversia jurídica, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 7 del C.G.P y el numeral quinto del auto interlocutorio No. 651 del 17 de julio de 2020.
- Copia íntegra y legible de la publicación original del emplazamiento realizado en el medio de comunicación diario occidente, comoquiera que la copia aportada es ilegible.
- Y finalmente, retirar los oficios que reposan en el despacho y que no han sido enviados a las entidades ordenadas en el citado auto interlocutorio, para que proceda a su remisión.

no obstante, ha pasado un término prudencial sin que el apoderado del extremo activo haya dado cumplimiento a las disposiciones impartidas; razón por la cual se ordena **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ y CON APREMIOS DE LEY** al Dr. FABIO ANTONIO LOPEZ AGUDELO, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación No. 314 del 01 de octubre de 2020.

Por otra parte, esta instancia judicial a folio 33 evidencia escrito allegado por la demandada señora MIRIAM LASSO PEREA donde indica que se da por notificada mediante conducta concluyente.

Al respecto, el despacho accede a lo manifestado y en consecuencia da aplicación a los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, advirtiendo que la misma se encuentra notificada de todas las providencias dictadas dentro del presente



---

asunto a partir del día 09 de octubre de 2020, fecha en la cual aportó el escrito en mención.

Por otra parte, y en lo que atañe al artículo 91 *ibídem*, se ordenará que por secretaría se contabilicen los términos para que la parte demandada solicite dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la notificación por conducta concluyente, la reproducción de la demanda y de sus anexos; igualmente se advertirá que vencido dicho termino, empezara a correr el de la ejecutoria y del traslado de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ Y CON APREMIOS DE LEY** al Dr. Dr. FABIO ANTONIO LOPEZ AGUDELO, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación No. 314 del 01 de octubre de 2020 consistente en:

- Copia del registro fotográfico legible de la valla instalada en el predio objeto de controversia jurídica, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 7 del C.G.P y el numeral quinto del auto interlocutorio No. 651 del 17 de julio de 2020.
- Copia íntegra y legible de la publicación original del emplazamiento realizado en el medio de comunicación diario occidente, comoquiera que la copia aportada es ilegible.
- Y finalmente, retirar los oficios que reposan en el despacho y que no han sido enviados a las entidades ordenadas en el citado auto interlocutorio, para que proceda a su remisión.

**Realícense las advertencias ley, manifestando que la omisión injustificada de las partes para dar cumplimiento a las ordenes impartidas acarrea consigo la sanción prevista en el artículo 44 C.G.P numeral 3.**

**SEGUNDO: TENER** por notificada por conducta concluyente a la demandada MIRIAM LASSO PEREA, identificada con C.C. No. 29.892.246, de todas las providencias dictadas dentro del proceso, a partir del día 09 de octubre de 2020, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandada que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, podrá solicitar en la Secretaría del



---

Juzgado que le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos., vencido los cuales empezarán a correr el término del traslado de diez (10) para que promueva excepciones y de esta manera ejerza su derecho de defensa. El termino anterior, será contabilizado por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**  
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 093

HOY, DIEZ DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario.